

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con arreglo al artículo 270 TFUE, anule la Decisión 028/2021 del Colegio de Fiscales Europeos, que no está motivada y es contraria a Derecho, relativa a la desestimación de la candidatura del demandante para el puesto de fiscal europeo delegado.
- Condene a la EPPO a pagar al demandante una indemnización por la vulneración de la protección de sus datos personales, por un procedimiento de nombramiento injusto y por decidir de manera contraria a Derecho rechazar su candidatura para el puesto de fiscal europeo delegado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada se basa únicamente en presunciones y carece de un razonamiento adecuado.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada contiene información ficticia sobre el demandante.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada se basa en datos personales del demandante obtenidos de manera ilegal.
4. Cuarto motivo, basado en que la EPPO ha vulnerado el derecho del demandante a la protección de sus datos personales, incluso con respecto a algunos datos de la Decisión.
5. Quinto motivo, basado en que la Decisión impugnada guarda relación con la sanción disciplinaria impuesta al demandante hace más de quince años, sanción en la que se basa dicha Decisión. No existe ningún ordenamiento o acto jurídicos en la Unión Europea que permita considerar pertinentes después de quince años infracciones administrativas o faltas disciplinarias.
6. Sexto motivo, basado en que no se tuvieron en consideración las alegaciones formuladas por el demandante, que fueron ignoradas.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción del procedimiento de nombramiento, al aplicar al demandante criterios adicionales y al evaluar a este en relación con un período de tiempo más largo en comparación con los demás candidatos. Por tanto, se ha violado el principio de igualdad de trato de todos los candidatos.
8. Octavo motivo, basado en la aplicación al demandante de un acto jurídico inexistente en el marco del rechazo de su candidatura.
9. Noveno motivo, basado en que la EPPO también ha violado el principio de cooperación leal entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión. No se tuvo en cuenta la opinión de la institución del Estado miembro que designó a la persona para al puesto de fiscal europeo delegado. Se alega que la EPPO también valoró de nuevo de manera inadecuada los criterios de admisibilidad de la persona designada.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2021 — BZ/BCE

(Asunto T-631/21)

(2021/C 513/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: BZ (representante: H. Tettenborn, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones del Comité Ejecutivo del BCE de 16 de marzo de 2021 y de 13 de julio de 2021, dado que, respectivamente: a) revalúan las situación de la demandante y le conceden una indemnización, *ex aequo et bono*, de 50 000 euros, como reparación de su perjuicio (incluidos todos los perjuicios que le causaron las irregularidades identificadas en el escrito de la DG-HR de 12 de enero de 2021) y, b) desestimaron el recurso especial que presentó el 18 de mayo de 2021 contra la decisión del Comité Ejecutivo de 16 de marzo de 2021.
- Condene al BCE a pagar a la demandante:
 - una indemnización de 200 000 euros por la violación del artículo 8 del CEDH por lo que respecta a la vulneración de la vida privada de la demandante en lo que atañe a la dignidad y a la integridad profesional;
 - una indemnización de 130 000 euros por la violación del artículo 8 del CEDH por lo que respecta a la vulneración de la vida privada de la demandante en lo que atañe a su derecho a la salud;
 - una indemnización por perjuicio moral de 20 000 euros por la utilización del informe de investigación empañado de irregularidades y de la sentencia en el asunto F-43/10, que fue anulada, al haber remitido esos documentos a [confidencial];
 - el importe que ha de calcularse según lo que se decida en el asunto T-500/16, por la pérdida de ingresos;
 - una indemnización por perjuicio moral de 20 000 euros por la destrucción de los expedientes de investigación;
 - una indemnización por perjuicio moral de 52 000 euros por el retraso en el procedimiento de decisión correspondiente a 2007 por lo que respecta a su evaluación y al ejercicio de revisión anual de los salarios y primas, que cubre el período comprendido entre 2007 y 2021;
 - una indemnización por perjuicio moral y material de 150 000 euros por la ausencia de decisión relativa a la evaluación y al ejercicio de revisión anual de los salarios y primas;
 - una indemnización por perjuicio moral y material de 700 000 euros por la pérdida definitiva de oportunidades resultante de la inexistencia de una nueva investigación.
- Condene al BCE al pago de sus propias costas y de las costas de la demandante en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión del Comité Ejecutivo de 16 de marzo de 2021 adolece de una serie de errores de hecho y de Derecho y en la desnaturalización y aplicación errónea del artículo 8.2.1 del Reglamento del personal del BCE y del artículo 42 de las Condiciones de contratación del BCE.
2. Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 266 TFUE, incluida la omisión de: a) proporcionar una indemnización adecuada de los perjuicios sufridos y no una indemnización definida por la equidad (en particular, *ex aequo et bono*); b) indemnizar debidamente a la demandante por todos los inconvenientes y perjuicios, incluida la indemnización de la pérdida de oportunidades causada por el hecho de que el BCE no es capaz de volver a realizar la investigación y también con arreglo a los principios de proporcionalidad y no discriminación, y c) subsanar los efectos pasados de las decisiones anuladas.
3. Tercer motivo, basado en una violación de los principios de transparencia y de buena administración, de los artículos 41, 42 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los principios de seguridad jurídica y de derecho a la interposición de recursos.

4. Cuarto motivo, basado en un incumplimiento del deber de asistencia y protección y de velar por el bienestar del personal y en una infracción de los artículos 21 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
5. Quinto motivo, basado en una insuficiencia de motivación.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2021 — energy cake/EUIPO — Foodtastic (ENERGY CAKE)

(Asunto T-686/21)

(2021/C 513/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: energy cake GmbH (Viena, Austria) (representantes: A. Bernegger, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Foodtastic GmbH (Dortmund, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «ENERGY CAKE» — Marca de la Unión nº 14808935

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de agosto de 2021 en el asunto R 2324/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 59, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), en relación con el artículo 7, apartado 2 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2021 — BNP Paribas Public Sector/JUR

(Asunto T-688/21)

(2021/C 513/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: BNP Paribas Public Sector SA (París, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Junta Única de Resolución